ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO CS-002-2025

INFORMACION GENERAL DEL CONVENIO

ALIADO 1	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA
NIT	891500580 - 9
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ADIELA SALAZAR GOMEZ
IDENTIFICACION	48.654.115 expedida en Puerto Tejada-Cauca
ALIADO 2	CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO
NIT	900.138.101-4
REPRESENTANTE LEGAL	FREDI MULATO
IDENTIFICACION	1.501.418 de Puerto Tejada Cauca
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS A TRAVÉS DE CONVENIO SOLIDARIO DE OBRA PARA EL ENLUCIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DOS AGUAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA
VALOR CONVENIO	VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 29.623.500) M/CTE
MUNICIPIO APORTA	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 28.000.000) M/CTE
EL CONSEJO COMUNITARIO	UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.623.500) MC/TE
SUPERVISOR	AMPARO LOZANO CAYAPU
CARGO	SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
FECHA DE INICIO	AGOSTO 10 DE 2025
PLAZO	SESENTA (60) DIAS
FECHA DE TERMINACION	OCTUBRE 10 DE 2025
POLIZA DE CUMPLIMIENTO	435-47-994000060913

En el Municipio de Puerto Tejada (Cauca), se reunieron: la alcaldesa Municipal, la señora LUZ ADIELA SALAZAR GÓMEZ, la señora AMPARO LOZANO CAYAPU, Secretaria de Planeación e Infraestructura en calidad de supervisora y el señor FREDI MULATO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.501.418 de Puerto Tejada Cauca , quien actúa como representante legal del Consejo Comunitario Rio Palo, en calidad de **ALIADO 2**, y Contratista, con el fin de SUSCRIBIR EL ACTA DE LIQUIDACIÓN del Convenio en mención previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El día cinco (05) de agosto del dos mil veinticinco (2025), con observancia del trámite de la ley 1150 de 2007 y decreto 0734 de 2012, la alcaldesa del municipio de Puerto Tejada Dr. Luz Adiela Salazar, suscribió el Convenio Solidario No. CS-

002-2025, con el CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO representado legalmente por FREDI MULATO por valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 29.623.500) M/CTE.

2. Que entre las partes se fija el inicio de ejecución el día 10 de agosto de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

3. Que el contrato en mención, se encuentra amparado por la siguiente póliza, la cual se encuentra debidamente aprobada en la plataforma SECOP II el día 13 de agosto de 2025. La vigencia de los amparos se encuentra dentro del término exigido, como se detalla a continuación:

4. GARANTÍAS

Aseguradora Solidaria de Colombia S.A

A. Póliza de Cumplimiento No. 435 47 994000060913

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Estabilidad y calidad de obra	5 años a partir de la entrega final	$ 5,924,700.00
Cumplimiento	05/08/2025 A 10/02/2026	$ 2,962,350.00
Buen Manejo y correcta inversión Del Anticipo	05/08/2025 A 10/02/2026	14,000,000.00
Pago, Salarios, prestaciones	05/08/2025 A 10/10/2028	1,481,175.00

B. Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual No 435-74-994000015499 Anexo 1

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Predios, Labores y Operaciones	05/08/2025 A 05/10/2025	$ 284.700.000

5. CRONOLOGÍA DE EJECUCIÓN FÍSICA

EVENTO	FECHA
Inicio de ejecución	10 de agosto de 2025
Informe para Pago Anticipado	12 de agosto de 2025
Acta de Transferencia Anticipo	26 de agosto de 2025
Informe de Supervisión	9 de octubre de 2025
Acta de Terminación	9 de octubre de 2025

6. BALANCE FINANCIERO

Valor Total Del Convenio	$29.623.500
Aporte Municipio	$28.000.000
Aporte Consejo Comunitario	$1.623.500
Valor Ejecutado Acumulado a la Fecha	$ 29.623.490
Saldo a favor del Municipio	$ 10
Saldo a favor del Contratista	$0

7. ACTOS FINALES

EVENTO	FECHA
Acta de terminación del contrato y recibo a entera satisfacción de obras contratadas, el alcance del objeto y las obligaciones estipuladas en el Convenio en mención, por parte del contratista.	9 de octubre del 2024
Acta de Aprobación de Garantías a la modificación de la póliza presentada por el contratista conforme al Acta de Recibo y Terminación, mediante la plataforma SECOP II.	9 de marzo de 2026

8. PROCEDENCIA LEGAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO FUENTE FORMAL: LEY 80 DE 1993 – ARTÍCULO 60 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES

Durante la liquidación se definen "los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar", razón por la cual en el acta respectiva se hacen constar "los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo" (artículo 60, Ley 80 de 1993, modificado por artículo 32, Ley 1150 de 2007 y artículo 217, Decreto 0019 de 2012).

En idéntico sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha definido en un número plural de ocasiones que "la liquidación del contrato es una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial".[1]

La liquidación es obligatoria en: (...)) Los contratos de tracto sucesivo, esto es, aquellos cuyas obligaciones se ejecutan de manera periódica o difieren en el tiempo o sucesivamente a medida que se van causando; (...) Aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo (sea por la naturaleza periódica de las prestaciones o por las vicisitudes que se presenten en su ejecución que lo dilaten o prorroguen) y (...) Los demás que lo requieran, con fundamento a su naturaleza, objeto y plazo, así como a su importancia o relevancia o por la eventualidad de discrepancias y controversias en torno a su ejecución (...).

La liquidación puede ser bilateral, unilateral o judicial. Así, consistirá en: a) un acuerdo de voluntades, cuando se hace de forma bilateral; o b) en un acto administrativo, cuando la entidad procede unilateralmente porque: (i) no se presenta el contratista a la liquidación bilateral, o (ii) no se logra la liquidación bilateral o (iii) se logra parcialmente; o c) en una decisión judicial, cuando el juez competente profiere la providencia correspondiente, en el caso de que se le pida a través del medio de control de controversias contractuales, bien porque (i) no se ha producido la liquidación o bien (ii) respecto de puntos no liquidados.

[1] SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero Ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) Actor: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Para el caso concreto existe un acuerdo de voluntades, lo cual convierte la presente liquidación en bilateral. En estricto sentido, la liquidación bilateral, tanto en lo referido a las declaraciones que hacen constar la extinción de las obligaciones contractuales, como en las que constituyen derechos en favor de las partes, tiene efectos vinculantes entre las partes respecto de su contenido y cierra la posibilidad de éxito de demandas posteriores ante las autoridades judiciales o arbitrales por aspectos y puntos cuyas diferencias no hubieran sido expresamente consignadas en el acta. Es decir, una vez suscrita la liquidación bilateral del contrato solo se podrían interponer las acciones judiciales correspondientes para obtener el reconocimiento o pago de obligaciones pendientes en relación con las cuales se hubieren dejado salvedades o constancias en el acta, en el sentido de que las partes no lograron un acuerdo, exigencia que rige tanto para el Estado como para el contratista.

9. SALVEDADES

No existen salvedades.

10. DISPOSICIONES FINALES

El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o que se adelanten en contra del Municipio de Puerto Tejada (Cauca), por motivos que le sean imputables, según lo establecido en el Convenio Solidario N° **CS-002-2025**.

Conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la, liquidación, podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

La supervisión del Contrato en mención, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley y por el contrato, deja constancia del cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato por parte del contratista.

Con la suscripción de la presente acta, se deja constancia que se renuncia a iniciar cualquier reclamación o acción contra la parte contratante, y se decide dar por liquidado el Convenio en mención, declarándose a paz y salvo entre ellas y libres de todo concepto u obligación.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar definitivamente por mutuo acuerdo el Convenio Solidario N° **CS-002-2025**, a partir de la presente fecha, según las consideraciones de la presente acta.

SEGUNDO: Declarar que las partes se encuentran mutuamente a paz y salvo por las obligaciones contraídas en virtud del Convenio Solidario N° **CS-002-2025,** objeto de la presente liquidación.

TERCERO: Determinar que la presente Acta de Liquidación queda perfeccionada con la firma de las partes y, se procede de conformidad con lo dispuesto por la ley.

CUARTO: Publicar la presente acta en el Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Amparo Lozano C

AMPARO LOZANO CAYAPU
Secretaria de Planeación e Infraestructura
Supervisor

CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO
R. legal FREDI MULATO
CC 1.501.418 expedida en Puerto Tejada-Cauca

Luz Adiela Salazar G.

LUZ ADIELA SALAZAR GÓMEZ
Alcaldesa Municipal

GESTIÓN DOCUMENTAL
Elaboró: Claudia Patricia Oyola Escobar- Contratista Apoyo Secretaría de Planeación e Infraestructura.
Proyectó Aspectos de Naturaleza Jurídica- Rubén Balanta/ Contratista
Aprobó: Roger Carlos Mercado- Jefe Oficina Jurídica
Original: Carpeta Convenio Solidario CS-002.2025